

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su important. salud.

(«Gaceta» núm. 189 de 8 Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

Para la administración y cobranza del impuesto sobre las tarifas de viajeros y transportes terrestres y fletes marítimos de mercancías.

(CONTINUACIÓN) (1)

Art. 44. Se exceptúa del derecho de registros en los transportes terrestres:

1.º Los carbones minerales y el cok, los minerales de hierro, de plomo, de cobre, de zinc, y los fosfatos calizos.

2.º Los transportes de efectos militares y de caudales y correspondencia pública.

3.º Los transportes de efectos del Estado que se hagan en virtud de contratos otorgados con anterioridad á la ley del Presupuesto de ingresos de 26 de Diciembre de 1872.

4.º El transporte de efectos, artículos ó géneros que sean conducidos para el punto de su primitivo destino desde otro en el cual hubiesen sido descargados por cualquier clase de siniestro.

Art. 45. El derecho de registro se devenga siempre que el transporte se haya ajustado de un punto á otro de la Península, aun cuando se haga escala en el extranjero, sin que haya derecho á reintegro cuando los efectos de que se trata continúen después para el extranjero ó Ultramar.

CAPITULO V

DE LA LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 46. El recargo del 15 por 100 sobre las tarifas, precios de los asientos y pasajes, serán satisfechos en metálico.

Art. 47. El recargo del 15 por 100 y el de 5 por 100, en su caso, será satisfecho por los viajeros á la vez que el precio del billete ó asiento á la Empresa conductora, ya sea de ferrocarril ó de cualquier otro me-

dio de locomoción terrestre ó de navegación.

Cuando el viaje haya de verificarse por dos ó más líneas cuyas Empresas estén en combinación, percibirá el total del recargo la que expida el billete directo.

Art. 48. Toda fracción menor de 5 céntimos de peseta que resulte al adicionarse las tarifas ó precios de los asientos y pasajes, se hará efectiva como si dicha cantidad se hubiese devengado por completo.

Art. 49. Las personas que viajen gratis y no se hallen exceptuadas del recargo, lo satisfarán á la Empresa respectiva, que les expedirá talones ó resguardo de su importe para que puedan acreditar el pago.

Art. 50. El recargo del 15 por 100 á los viajeros en buques de vapor será entregado en cada viaje por el Capitán ó consignatario á la Administración de Aduanas respectiva al despachar de salida á los buques.

Art. 51. Para la exacción del recargo servirá de base una relación por duplicado que al tiempo de recoger los documentos de despacho entregará en la Aduana el Capitán ó consignatario, expresiva de los viajeros que conduzca y el precio de pasaje estipulado por cada uno de ellos.

Art. 52. La exacción del impuesto sobre el transporte marítimo seguirá realizándose por las Aduanas.

Las liquidaciones se harán por cada una de las carpetas á que se refiere el art. 230 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes y con arreglo al modelo del Apéndice. La contratación de las cantidades que hayan de percibirse se realizarán en libros especiales, y el ingreso se verificará con cargo al capítulo 2.º y artículo 7.º del presunto relativo al concepto.

Para facilitar las liquidaciones y las comprobaciones se harán las primeras en hojas especiales, ajustadas al modelo adjunto, citándose los números de orden de la tarifa en la forma que se indica en el modelo correspondiente.

En las carpetas se hará constar sólo el importe total percibido. Las hojas mencionadas se remitirán mensualmente á la Dirección general de Aduanas para que sean revisadas en unión de las carpetas respectivas.

Art. 53. Liquidadas las relaciones por duplicado, se entregará para su resguardo una al Capitán, que la exhibirá en la Aduana del puerto de destino, percibiéndose en esta última las cantidades que indebidamente hayan dejado de satisfacer.

Art. 54. Cuando los buques hagan escala en uno ó más puertos, y admitan pasaje para cada uno de ellos, se harán y presentarán á las Aduanas respectivas tantas relaciones duplicadas de que queda hecho mérito cuantas sean las travesías.

En caso de que entre dos puertos cualesquiera no haya pasaje, las declaraciones duplicadas serán negativas.

Art. 55. Cuando un pasajero que hubiese tomado pasaje para un puerto intermedio resolviera continuar su viaje á otro posterior, será comprendido en la relación correspondiente á la travesía que entonces determine recorrer.

Art. 56. Quedará en beneficio de las Empresas de ferrocarriles y de todas las demás de locomoción terrestre y marítima la diferencia de más que pueda resultar entre el recargo total del 15 por 100 del precio de los billetes de cada mes ó cada expedición en buques de vapor, y lo percibido realmente de los viajeros por razón de las fracciones menores de 5 céntimos de peseta que hayan de pagarse como si se hubiera devengado dicha cantidad por completo, á tenor de lo expresado en el art. 48.

Art. 57. Las Empresas de ferrocarriles, tranvías y demás medios de locomoción terrestre que devengan el recargo de 15 por 100 sobre billetes de viajeros y el derecho de registro sobre el transporte de mercancías, entregarán del día 1.º al 20 de cada mes, en las Cajas del Tesoro de la provincia donde tuviesen su domicilio, ó en la que previamente se conviniere con acuerdo de la Dirección general del Tesoro, á propuesta de la de Contribuciones indirectas, los productos obtenidos por los expresados recargo y derechos de registro en el mes próximo anterior, declarando al hacer la entrega que aquella cantidad es la correspondiente á la Hacienda.

Todos los meses, la Intervención del Estado en la explotación de los ferrocarriles remitirá á las Administraciones de Hacienda encargadas de liquidar estos impuestos la estadística correspondiente al mes anterior, de circulación de viajeros y transporte de mercancías, á que se refiere el art. 22 del reglamento de 15 de Septiembre de 1895.

Dichas Administraciones examinarán estos datos con relación á los ingresos obtenidos, para en su caso hacer las reclamaciones oportunas ó instruir expedientes de defraudación, según proceda.

Art. 58. Cuando los efectos ó mercancías sean transportados en carruajes de la propiedad de los re-

mitentes, ó por cualquiera otra causa no conste el precio del transporte, se liquidará y exigirá el derecho de registro con arreglo al precio marcado en la tarifa del carruaje, ó, en su defecto, sobre el que corresponda según costumbre al peso y clase de mercancías, ó el que se declare por los agentes de transportes.

Art. 59. Las Empresas de locomoción terrestre centralizarán en su Administración, y tendrán coleccionados por meses durante un año á disposición de la del Estado, todos los documentos que comprueben los transportes sujetos al derecho de registro, para que puedan cotejarse con las matrices y con la documentación de la Empresa. Pasado el plazo de un año, podrán las Empresas disponer la quema de los talones ó resguardos, caducando el derecho de inspección.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 60. Las Empresas de locomoción terrestre y marítima expresarán en sus libros de contabilidad, con la claridad y distinción convenientes, las cantidades que corresponden al Estado.

Cuidarán asimismo de consignar específicamente las cantidades que recauden por los billetes ó pasajes que faciliten gratis á individuos que no estén exentos del recargo del 15 por 100.

Art. 61. Los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles inspeccionarán las operaciones de las Empresas para comprobar la exactitud de las cantidades devengadas por el impuesto de que se trata, y suministrarán á las Delegaciones de Hacienda respectivas los antecedentes y datos que éstas les reclamen.

Art. 62. Los Delegados de Hacienda, por sí ó cualquier funcionario por delegación de los mismos, y los Interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles, podrán examinar siempre que lo estimen conveniente los libros, registros y demás documentos que deben llevar las Empresas.

Los demás funcionarios de Hacienda, especialmente encargados de la fiscalización é investigación de las contribuciones y rentas públicas, ejercerán también su acción investigadora sobre los impuestos de que trata este reglamento.

Art. 63. Efectuados los balances anuales definitivos, y aprobados por las Empresas con las formalidades establecidas por las mismas para ello, pasarán á las Adminis-

(1) Véase el Boletín núm. 8

traciones de Hacienda resúmenes del movimiento de viajeros y del de mercancías visados por los Interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles.

Art. 64. Las Administraciones de Hacienda fijarán, en vista de dichos balances, y previas las comprobaciones oportunas, el cargo definitivo de cada Empresa por el recargo del 15 por 100 y por el derecho de registro, y, deduciendo los ingresos mensuales, exigirán el completo pago.

Art. 65. En el resumen del movimiento de mercancías se expresará separadamente la parte correspondiente á la Empresa de la que pertenece al Estado.

Art. 66. La Empresa que no entregase oportunamente las cantidades que hubiesen recaudado, será compelida al pago por la vía administrativa de apremio, en concepto de segundo contribuyente, y en la forma establecida por las instrucciones para hacer efectivos los descubiertos á favor de la Hacienda pública.

Art. 67. Aun cuando las entregas mensuales hayan de considerarse como provisionales hasta la formación del cargo anual definitivo, les será aplicable, y á las diferencias de menos que resulten, el procedimiento de apremio á que se refiere el artículo anterior.

Art. 68. Las Empresas ó dueños de carruajes y carros obligados á pagar por medio de patentes el impuesto sobre las tarifas de viajeros y registro de mercancías, deberán declarar á la Administración de Hacienda, por conducto del Alcalde del pueblo de su vecindad, si la tuvieren fuera de la capital de la provincia, el número y clase de los carruajes que se propongan utilizar, expresando si los destinarán á conducir viajeros ó mercancías, el número de asientos de cada carruaje, el precio de los mismos, y el número de caballerías destinadas al arrastre de los coches ó de los carros, y la distancia que hayan de recorrer desde el punto de partida al de destino.

Esta declaración deberá presentarse por duplicado con ocho días de anticipación á la fecha en que se propongan dedicarse á cualquiera de las industrias mencionadas.

La administración ó el Alcalde devolverá al presentador uno de los ejemplares de la declaración, consignando por diligencia autorizada la fecha de la presentación y poniendo el sello de la oficina respectiva.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

(PROVINCIA DE MURCIA)

Suma anterior. . . 177.609 81

Murcia.

Junta patriótica de Mazarrón por lo siguiente:	
Manuel Zamora Paredes.	25 »
Alfonso Oliva Zamora.	25 »
Demetrio Garcia.	15 »
Vicente Garcia.	10 »
José María Sastre.	10 »
Alfonso Ureña.	2 »
Lorenzo Lifantes.	5 »
José Rosique.	2 »
José Fructuoso.	25 »
Pedro Saura Vicente.	5 »
Juan Fabián Acosta.	5 »
Crisanto Campillo.	10 »
Benito Gallego.	1 »
Salvador Campillo.	25 »
Viuda de Pedro Jorquera.	50 »
Agustín Rodríguez.	25 »
Pedro Verdú.	5 »
Francisco Gómez.	2 »
Ginés Vera Vivancos.	15 »
José Castroverde.	5 »
Juan Antonio Yúfera.	10 »
Ambrosio Bermejo.	2 »
Juan Ballesta.	5 »
Bartolomé Gallego Carvajal.	5 »
Ginés Garcia Garcia.	10 »
Ramón Paredes Vivanco.	25 »
Vicente Pérez Jorquera.	10 »
Juan Salinas.	21 »
Dionisio Muñoz Acosta.	2 »
Luis Zapata.	100 »
Juan Fernández.	25 »
Rosa Alcaraz.	5 »
Ginés Sánchez Garcia.	5 »
José Garcia Ros.	25 »
Cayuela y Carrillo.	20 »
José Clares y Compañeros.	14 »
Miguel Méndez Morales.	2 50
Suma y sigue.	178.163 31

Pesetas.

Pesetas.

Suma anterior. 178.163 31

Silvestre Guillén.	10 »
Ginés Vera Muñoz.	5 »
Pedro Gallego.	3 »
Alfonso Invernón.	25 »
María Sánchez Fortón.	25 »
Victoria Pérez.	5 »
Juan Acosta Morales.	5 »
Salvador Zamora Rubio.	5 »
José Vélez.	2 »
José Garcia Alarcón.	5 »
Clemente López.	1 »
Ginés Meglas.	5 »
Francisco Agudo.	10 »
Juan Acosta Torralba.	25 »
Miguel Méndez Zamora.	10 »
Antonio Gallego.	3 »
Manuel Alonso.	20 »
Ginés Navarro Vivanco.	10 »
Ginés Navarro Zamora.	3 »
Agustín Muñoz.	5 »
Francisco Vera Vélez.	500 »
Andrés Muñoz.	10 »
José Gallego Muñoz.	10 »
Juan Alarcón Martínez.	15 »
Alfonso Zamora Gómez.	15 »
María Pelegrin.	2 »
Ginés Solano.	5 »
Salvador Martínez.	50 »
Juan Sánchez Rosa.	25 »
Viuda de Luis Méndez.	2 »
Manuel Pérez Acosta.	5 »
José Navarro.	5 »
Juan Acosta Morales.	10 »
Juan Vivanco Martínez.	5 »
José Campillo Garcia.	5 »
José Campillo Pérez.	5 »
Cesáreo Fernández.	5 »
José Carvajal López.	2 »
Francisco Garcia Pérez.	10 »
Ginés Carvajal Romera.	5 »
Cesáreo Campillo.	5 »
Regino Guerrero.	20 »
Juan Muñoz Méndez.	10 »
Isabel Vivanco Pérez.	5 »
Benito Carvajal.	5 »
Francisco Oliva Zamora.	10 »
Luciano Garcia.	100 »
María Garcia Alvarez.	2 »
Diego Garcia Alvarez.	125 »
Filomeno Hostench.	25 »
Alfonso Meca Serrano.	25 »
José Aznar Pastor.	25 »
Calixto Méndez.	25 »
Ginés Muñoz Acosta.	5 »
Antonio Acosta.	3 »
Antonio Belmonte.	10 »
Hertor Gitlet.	50 »
Fernando Gallego Sáenz.	10 »
Donato Granados.	1.000 »
Ginés Morales.	500 »
Suma y sigue.	180.996 31

Pesetas.

Suma anterior. 180.996 31

Ginés Granados Vivanco.	25 »
Juan Alfonso Oliva.	25 »
Marcelino Roch.	25 »
Victor Manuel Paredes.	100 »
Andrés Paredes Lardín.	60 »
Miguel Esparza.	10 »
Pedro Zamora.	5 »
Andrés Fernández Zamora.	10 »
Raimundo Zamora.	15 »
José Muñoz.	10 »
Antonio Méndez Garcia.	5 »
Diego Paredes Gallego.	5 »
Luis Atienzar.	5 »
Antonio B. Sáenz.	10 »
Baltasar Ortega.	5 »
Juan Hernández Cano-vas.	5 »
Juan Sánchez Garcia.	10 »
Fernando Gómez.	15 »
Francisco Salinas Meca.	5 »
Alfonso Albacete.	500 »
La Compañía de Aguilas por sí.	8.795 14
Un día de haber de sus obreros de Mazarrón.	4.155 05
Un día de haber de sus obreros de Bedar.	2.049 81
Empleados de Mazarrón.	1.312 75
Sociedad propietaria de «Santa Ana».	2.000 »
Idem Id. «Triunfo».	2.000 »
Destajo de D. José María Palazón.	154 80
Terrera de D. Juan Muñoz Morales.	404 70
Idem de D. Regino Guerrero.	311 80
Manuel Pérez Manchón.	10 »
Francisco Hernández Navarro.	10 »
Diego Cano.	10 »
Francisco Muñoz.	2 50
Salvador Campillo.	2 »
Viuda de Toledo.	2 »
A. M.	10 »
Antonio Ruiz Relión.	6 50
Pedro Amber.	4 »
José Pérez.	4 »
Pascual Guillén.	4 »
Juan Muñoz Garcia.	3 »
Juan Muñoz Morales.	4 »
Salvador Hernández.	3 »
Juan Corbalán.	6 »
Luis Atienzar.	4 »
Alfonso Gallego.	3 50
Ginés Garcia.	3 50
Joaquín Sánchez.	2 50
TOTAL.	203.124 86

(Se continuará.)

Número 43.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

RELACION de los expedientes de minas aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia con esta fecha y cuyos títulos de propiedad se expedirán después de transcurridos treinta días con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

N.º del expediente	Nombre de la mina.	Término.	Clase de mineral	Número de pertenencias.	Extensión superficial. Mts. cuadrados.	Concesionario.	Vecindad.	Representante.
12.892	San José.	Cartagena.	Hierro.	8	80.000 »	D. José Cano y Sánchez.	Cartagena	»
12.844	Casualidad.	Id.	Id.	45	450.000 »	» Justo Aznar y Butigieg.	Id.	Vicente Daviu.
12.910	Cándida.	Id.	Id.	11	110.000 »	» Luis Lizón Peñafiel.	Orihuela.	Id.
12.712	Los Chalaos.	Id.	Id.	12	120.000 »	» Ambrosio Sevilla Manresa.	Cartagena	Id.
12.714	Sevilla.	Id.	Id.	27	270.000 »	El mismo.	Id.	Id.
12.657	Luisita.	Id.	Id.	42	420.000 »	» Enrique Lizón Peñafiel.	Orihuela.	Id.
12.658	Policiano.	Id.	Id.	36	360.000 »	El mismo.	Id.	Id.
12.659	Enrique.	Id.	Id.	42	420.000 »	El mismo.	Id.	Id.
12.660	Luis.	Id.	Id.	42	420.000 »	El mismo.	Id.	Id.
12.661	Señá Diega.	Id.	Id.	24	240.000 »	El mismo.	Id.	Id.
12.662	Eloisa.	Id.	Id.	24	240.000 »	El mismo.	Id.	Id.

N.º del expediente	Nombre de la mina.	Término.	Clase de mineral	Número de pertenencias.	Extensión superficial.	Concesionario.	Vecindad.	Representante.
					Mts. cuadrados			
12.663	Vicente.	Cartagena.	Hierro.	24	240.000 »	D. Enrique Lizón Peñasfel.	Orihuela.	Vicente Daviu.
12.664	Josefina.	Id.	Id.	20	200.000 »	El mismo.	Id.	Id.
12.665	Amparito.	Id.	Id.	10	100.000 »	El mismo.	Id.	Id.
11.738	La Completa.	Lorca.	Id.	22	220.000 »	» Germán Andreu y Pardo.	Murcia.	»
12.227	Hallazgo.	Id.	Id.	15	150.000 »	» Andrés Hernández Arnal.	Id.	»
12.628	La Totanera.	Totana.	Id.	12	120.000 »	» Angel Crespo Cánovas.	Totana.	»
12.797	La Droguera.	Moratalla.	Id.	12	120.000 »	» Miguel Iniesta Gómez.	Murcia.	»
12.986	La verdad de un Artista.	Cartagena.	Id.	18	180.000 »	» Pedro Martínez Martínez.	Id.	»
12.945	San Rogelio.	Mazarrón.	Id.	12	120.000 »	» Joaquín Masiá Visedo.	Id.	»
12.968	La Nicolasa y Joaquin.	Id.	Id.	6	60.000 »	El mismo.	Id.	»
12.895	Otilia.	Cartagena.	Id.	6	60.000 »	» Tomás Asensio Galván.	Unión.	Luis Brugarolas.
12.630	San Atanasio.	Lorca.	Id.	32	320.000 »	» José Fernández Pérez.	Lorca.	José María Lario
12.632	San José.	Id.	Id.	12	120.000 »	El mismo.	Id.	Id.
12.636	Fiesqui.	Totana.	Id.	11	110.000 »	» Gonzalo Musso y Aledo.	Totana.	»
2.172	Dificultad (demasia).	Unión.	Plomo.	»	515 »	Sociedad La Dificultad.	Cartagena	Pablo Nogués.
2.173	Dificultad (id.)	Id.	Id.	»	5.818 95	La misma.	Id.	Id.
3.669	Pozo Rubán (id.)	Id.	Id.	»	10.621 58	D. Federico Moreno Sandoval.	Madrid.	Id.
12.581	Bosque (id.)	Cartagena.	»	»	1.800 »	El mismo.	Id.	Id.
12.822	Rosario y Adela.	Id.	Hierro.	9	90.000 »	» Anselmo Plazas Bellando.	Cartagena.	Id.
12.476	La Estrella.	Aguilas.	Id.	14	140.000 »	» Alejandro María García.	Aguilas.	»
12.603	Esperanza 2.ª	Lorca.	Id.	10	100.000 »	El mismo.	Id.	»
12.859	Virgen de la Caridad.	Cartagena	Id.	12	120.000 »	» Anselmo Plaza y Belando.	Cartagena	»
12.969	El Dulce Nombre de María.	Id.	Id.	6	60.000 »	» Valentín Cererols y Mata.	Id.	»
1.521	Segunda Fortaleza (dems.ª)	Unión.	Plomo.	»	4.496 30	Sociedad La Diana.	Unión.	Anselmo Bañón.
3.605	San Isidoro (id.)	Cartagena	Id.	»	8.186 36	Idem Murciana 1.ª	Cartagena.	Id.
12.441	Nuevo Barrio viejo (id.)	Unión.	Hierro.	»	33.321 35	D. Miguel Zapata Sáez.	Unión.	Id.
12.759	Otro Angel de la Guarda.	Cartagena	Id.	6	60.000 »	» Carlos Lanzarote y Murcia.	Cartagena.	Id.
12.760	Otro San Rafael.	Id.	Id.	7	70.000 »	El mismo.	Id.	Id.
12.881	Otra más.	Id.	Id.	8	80.000 »	» Silvestre Solano García.	Id.	Id.
12.913	La Pilarica.	Id.	Id.	12	120.000 »	» Luis Pascual del Póbil y Martos.	Id.	Id.
12.916	Constantino el Grande.	Id.	Id.	4	40.000 »	» Regino Guerrero García.	Fuente-ál.º	Id.

Murcia 6 de Julio de 1898.—El Ingeniero Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Tercera sección

Número 18.

MANICOMIO PROVINCIAL DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1897-98.—5.º trimestre de 1897.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		TOTAL
	Personal.	Material.	
Existencia del trimestre anterior.			128 94
Idem del 31 Diciembre de 1896 97...			180 19
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales.			1.492 »
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			7.309 94
TOTAL cargo.			9.111 07
DATA			
Por gastos de víveres, utensilios, y combustibles.		7.813 35	7.813 35
Por id. de botica.			
Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina.		29 50	29 50
Por sueldos de Facultativos.	233 32		233 32
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	932 04		932 04
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.	100 »		100 »
Por id. generales.			
Por resultas de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data	1.265 36	7.842 85	9.108 21

RESUMEN

Importa el cargo..		9.111 07
Idem la data { Personal..	1.265 36	
{ Material..	7.842 85	9.108 21
Existencia en Caja para el cuarto trimestre.		2 86

De forma que importando el cargo 9.111 pesetas 07 céntimos y la data 9.108 pesetas con 21 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 2 pesetas 86 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio.

Murcia 6 de Abril de 1898.—El Administrador interino, Joaquín Ibáñez Esquer.—V.º B.º: El Director, Gómez.

Cuarta sección.

Número 30.

GOBIERNO MILITAR

de la

PROVINCIA DE MURCIA

y

PLAZA DE CARTAGENA

E. M.

Incorporación á filas.

Circular.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se llaman á filas para recibir instrucción militar, los 16.940 reclutas del reemplazo de 1897 que han quedado en las zonas de la Península é islas Baleares, después del llamamiento hecho por Real orden de 21 de Abril último (D. O. número 87), verificándose la concentración en las capitalidades de las zonas respectivas el día 15 del actual.

Con el contingente de cada región atenderán, en primer término, los Capitanes generales respectivos á elevar el efectivo de los batallones de Artillería de Plaza, á razón de 200 hombres por compañía, distribuyendo el resto entre los Cuerpos de Infantería de sus distritos, que procurarán queden aquéllos nivelados en su fuerza, considerándose

para este efecto, como pertenecientes á los de su procedencia, los ocho batallones destinados en Baleares y Canarias.

3.º Para la nivelación á que se refiere el apartado anterior, se tendrá en cuenta el aumento que experimenten los Cuerpos por efecto de la Real orden de esta fecha, llamando á filas á los individuos que se hallan en uso de licencia trimestral y regresados de Ultramar.

4.º No se destinarán excedentes de cupo de los llamados por esta circular, á los batallones expedicionarios que se hallan en la segunda región.

5.º Por este Ministerio se dictarán las órdenes oportunas para proveer á este contingente del armamento, vestuario y equipo necesario.

6.º Para cumplimiento de esta disposición, se observarán las reglas establecidas en la precitada Real orden de 21 de Abril próximo pasado, en la parte que sea aplicable.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1898.—Correa.—Es copia, El Teniente Coronel Jefe de E. M., José López Pérez.

Organización.

Circular.—Excmo. Sr.—En la necesidad de aumentar las fuerzas ac-

tivas del Ejército de la Península, á fin de poder atender á las eventualidades del servicio; considerando que no obstante figurar en presupuesto los cuadros completos de los regimientos de línea con sus dos batallones y los veinte de cazadores, se halla reducido el número de estas unidades á causa de tener cada regimiento ó media brigada uno de sus batallones en Cuba, formando parte de aquel ejército de operaciones, y siendo conveniente que el total de fuerza de cada dos batallones quede en uno solo, organizado en seis compañías, como consecuencia del referido aumento, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Se crean las quintas y sextas compañías en los segundos batallones de los 56 regimientos de línea y 10 batallones de cazadores del ejército de la Península. La plantilla de dichos batallones se aumenta con un Comandante, y la de Oficiales y tropa de las compañías será: un Capitán, dos primeros Tenientes, un segundo Teniente, cuatro sargentos, ocho cabos, tres cornetas, un educando y un tambor; en los de línea, tres soldados de primera y la sexta parte del número de soldados de segunda del batallón.

2.º Además de los excedentes de cupo del reemplazo de 1897 que se llaman á las filas por Real orden de esta fecha á recibir instrucción militar, se incorporarán también el día 12 del mes actual, los individuos que tengan las unidades de todas armas y cuerpos con licencia trimestral por exceso de fuerza, y los que, hallándose con licencia limitada como regresados por enfermos de Ultramar, se hallen en disposición de prestar servicio en la Península. Unos y otros, harán uso de la vía férrea por cuenta del Estado.

3.º Los Capitanes generales respectivos darán las órdenes é instrucciones que estimen convenientes para el cumplimiento de esta disposición, y para que el llamamiento tenga la debida publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1898.==Correa.==Es copia, El Teniente Coronel Jefe de E. M., José López Pérez.

Quinta sección.

Número 56.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Anselmo Sandoval y Branco, Agente ejecutivo de este distrito.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 27 de Junio de 1898, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de Derechos Reales, correspondiente al año 1897 á 1898, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Francisco Sánchez Martínez.

Tres hectáreas setenta y siete áreas y treinta y dos centiáreas igual á cinco fanegas siete celemines y medio de tierra lomas incluso siete tahullas y media de oliveras é higueras con sesenta y dos oliveras y doce higueras, en la diputación de Sucina; que lindan Levante olivar y lomas de su hermana María; Mediodía

lomas de este interesado; Norte olivar y lomas de su hermano Fernando, para pago de deudas, y Poniente lomas de la hacienda de lo Vinadel. . . 1567 50

Juan Vera Lorente.

Una fanega, un celemin y tres cuartillas tierra secano con mitad de una casa y parte en el aljibe, construída la casa con posterioridad al día de la adquisición de la finca de donde se segrega, situada en Baños y Mendigos, paraje de los Muñoces; y linda por Levante casa y tierra del mismo trozo que se adjudica á Francisco Vera; Sur tierras de Dolores Manresa; Oeste ejidos de las casas de los Muñoces y en parte tierra de los herederos de Josefa Solano, y Norte tierras adjudicadas á Isabel María Lorente. . . 1388 25

Jacinto Castejón Alarcón.

Una casa en Pozo Aledo, número 66, partido de San Javier, en un solo piso, de 96 metros superficiales; y linda Levante Telesforo Martínez; Poniente con su ejido y con tierras del mismo interesado y D. Severiano Zapata y hermanos, camino enmedio; Mediodía Pedro y Jerónimo Castejón, y Norte Severiano Zapata. . . 287 »

Bonifacio Conesa Baño.

Una tahulla tres ochavas de viña con varios árboles frutales, igual á diez y seis áreas y ocho centiáreas, en el partido de Pozo Aledo, término de San Javier; y linda Levante con ejidos de una casa del mismo interesado; Mediodía Pedro Castejón, y Norte Severiano Zapata y hermanos. . . 250 »

Ginés Martínez Jiménez.

Una tahulla tres ochavas tierra secano en el partido de Pozo Aledo, término de San Javier, igual á quince áreas y treinta y siete centiáreas; y linda por Levante Concepción García; Mediodía Severiano Zapata, Francisco Jiménez y José Martínez Pérez; Poniente Severiano Zapata y hermanos y José Martínez, y Norte dicho José Martínez y ejido de la casa. . . 150 »

José María Herrero Navarro.

Una casa en esta ciudad, calle del Arbol núm. 14, compuesta de dos pisos, con setecientos sesenta pies cuadrados; y linda Levante José Robles; Poniente calle de su situación; Mediodía la de Miguel Paloma, y Norte Monjas de Santa Clara. . . 750 »

María de los Angeles Herrero y Moreno.

Noventa y cinco tahullas, seis ochavas y veintidós brazas, igual á diez hectáreas, setenta y seis áreas, setenta y seis centiáreas, noventa y seis decímetros y cincuenta y cuatro centímetros tierra riego moreral situada en este término, partido del Llano de Brujas, pago de Benetis; linda Levante

Pts. Cts.

Pts. Cts.

las de D. Agustín Escribano, azarbo de aguas muertas medianero y Josefa Ruiz; Mediodía las de D. Francisco Fontes, sus herederos, brazal de las viñas por medio; Poniente herederos de Don Joaquín Fontes y Don Eduardo Pardo, y Norte D. Agustín Escribano, brazal por medio y camino viejo de Orihuela, Josefa Ruiz y D. Eduardo Pardo. . . 19526 »

Isabel María Vera Lorente.

Finca tierra olivar secano en Cervera, paraje que llaman de los Ballesteros, dividida en tres trozos, que el primero de una fanega con diez y nueve pollizos de almendros, cincuenta y siete oliveras y plantones, equivalentes á sesenta y siete áreas y ocho centiáreas, antes con veintidós olivos; linda por Este tierras de Antonio Barrancos, carril hoy por medio; Sur el mismo Barrancos, antes José Cebrián; Oeste José Cebrián y rambla medianera, y Norte tierras de Isabel Lorente. El segundo de tres celemines con quince oliveras y un plantón equivalente á diez y seis áreas, setenta y siete centiáreas; linda por Este y Sur olivar de José Tomás, Oeste Francisco Gil, antes José Gil, y Norte herederos de José Cebrián. Y el tercero de una tahulla con nueve oliveras y tres plantones, antes sin éstos, equivalentes á once áreas; lindando por el Este y Oeste olivar y tierras de los herederos de José Tomás; Sur las de Isabel Lorente y rambla medianera, antes Juan Lorente, y Norte olivar de José Cebrián. . . 1248 50

La subasta se efectuará en la Agencia San Andrés 2 de esta localidad el día 23 de Julio de 1898 á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciere de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se a nuncia al público en

cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Murcia 28 de Junio de 1898.==El Agente ejecutivo, Anselmo Sandoval.

Número 90.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Para conocimiento de los interesados y cumpliendo órdenes de la Superioridad, se hace saber que hasta el día 14 del corriente mes de Julio á las cinco de su tarde, se admitirán ingresos en la Sucursal del Banco de España de esta capital y en la de Cartagena, por redenciones del servicio militar de los reclutas en depósito excedentes de cupo del reemplazo de 1897.

Murcia 7 de Julio de 1898.==P. A., S. Cervellera.

Número 86.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Territorial.—Circular.

Siendo indispensable conocer con exactitud el importe de las cuotas que figuran para el Tesoro menores de 10 pesetas en los repartos de rústica y padrones de urbana del actual presupuesto, y con el fin de poder practicar las oportunas liquidaciones de los recargos impuestos por la ley de Presupuestos de 28 de Junio último, ruego á V. se sirva acompañar á los expresados documentos certificación detallada de dicho extremo; previniéndole que de cualquier error que perjudicase los intereses del Estado ó de los contribuyentes se le considerará solidariamente responsables.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia para su más exacto y puntual cumplimiento.

Murcia 7 de Julio de 1898.==El Administrador, P. A., F. Endérica.

Número 73.

Don Antonio Suárez Inclán, Oficial segundo de la Administrador de Hacienda de Murcia y Secretario de la Comisión de Evaluación de la capital.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 74 del Reglamento de la Contribución territorial, se expone al público en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, por el plazo de seis días, á contar del de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y urbana de esta capital, á los efectos oportunos.

Murcia 7 de Julio de 1898.==Antonio Suárez Inclán==V.º B.º P. A., F. Endérica.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe